



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO  
PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 234**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 234 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO** 08 JUN 2023  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON**

21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

*[Firma]*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 234

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 24 de febrero de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/206/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C, 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1859/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción XXVIII, 10, párrafo cuarto, 22, 24, fracción XXVII, 25 y 26, último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 10, fracción XIX y XXIX, 12, fracción XVIII, 14, fracción XLVI, 16, fracción XLVII, 31, fracciones XXXVII y XLVII, 34, fracción XXXV, 69, fracción XXIX, 71, fracción XXII, 73, 75, fracción XIX y 77, fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22, apartado C, 27, fracción XII y 37, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del apartado A y tercer párrafo del apartado C, y 27, fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5, fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Marisol Briseño Guzmán, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021 y la Lic. Elena Zarahiel Dueñas Kin, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 36 Procedimientos de Revisión de lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de



la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1859/2022, en fecha 23 de noviembre de 2022, de los cuales 9 generaron resultados con observación y 7 no fueron solventados, los cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, detectando que así mismo se presentaron 2 faltas administrativas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1859/2022 en fecha 23 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24, fracción XVIII, 26, párrafos tercero y cuarto, 47, fracción V y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-F-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracciones I y VII; y 20 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, proporcionar a los empleados de confianza de la Entidad, el beneficio de Seguridad Social.

Al no contar con el beneficio de Seguridad Social, se incumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo y artículo 51 fracción VI primer párrafo de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



NÚM. DEL RESULTADO: 09	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

La Entidad no efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones", por un importe pagado de \$387,658.00 y de \$18,906.89 correspondiente a la Gratificación Fin de Año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV y 20 fracción IV, del Reglamento Interior, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados.

Al no efectuar retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, se incumple con lo establecido incumpliendo con los artículos 94 fracción I, 96 y 99 fracciones I y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 6 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación del cálculo de tres finiquitos realizados por la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, por terminación de la relación laboral y un importe total de \$ 373,953.93, de los empleados CC. Marisol Briseño Guzmán, María Guadalupe Aidé Vega Rodríguez y Raúl Mayoral Flores; se observa lo siguiente:

- a) Con fecha 2 de septiembre del 2021, realizaron un anticipo de finiquito por un importe de \$150,000.00 a la C. Marisol Briseño Guzmán, quien fungía como Directora del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, determinándose que el importe pagado de \$77,199.82 por concepto de "indemnización constitucional" equivalente a 3 meses de sueldo que forma parte de las percepciones y retenciones que integran el finiquito. Asimismo, no elaboraron carta de remoción de encargo ni otro documento que mencione la terminación de la relación laboral.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV y 20 fracción IV, del Reglamento Interior, corresponde a la Directora en conjunto con el Jefe Administrativo, vigilar se cumpla con las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables a la Entidad.



Al realizar la integración indebidamente por concepto "Indemnización Constitucional" y no elaborar carta de remoción de encargo ni otro documento que mencione la terminación de la relación laboral, se incumple con los artículos 5, 6, 8, 32, 33, 34, 44, 51 fracción XI y 56, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 76, 80, 87, 162 fracciones I, II y III, 485 y 486, de la Ley Federal de Trabajo; 27 fracción V segundo párrafo y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.7.5.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 y 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-P-12 y 28	Recomendación
RECORRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 por \$1'783,600.00, está distribuido en un programa, mismo que establece fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; se observa que la Entidad omitió considerar perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia.

Con la omisión de elaborar el presupuesto con perspectiva de equidad de género, se incumple con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 74 y 77, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'h' and several scribbles.



NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-P-15.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad elaboró el Presupuesto de Egresos para el grupo de Gastos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2020 y 2021, del cual se aplicó la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, determinándose que ésta excedió del límite autorizado del 3% previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$1'309,200.00, considera un incremento real de 92.07 %, en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$658,560.00.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 19, 20 y 21, del Reglamento Interior, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto de egresos del Instituto.

Con el porcentaje excedido del límite autorizado en materia de Servicios Personales, se incumple con los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-153-DATC-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, la cual presenta deficiencias en su elaboración, conforme a lo siguiente:

- a) A nivel Fin y Propósito, la Entidad no cumple con la totalidad de elementos toda vez que omitió presentar Nombre de los Indicadores, Método de Cálculo, Frecuencia de Medición, Medios de Verificación y Supuestos, para su análisis.
- b) Los componentes "202 Elaboración y Presentación de Informe Periódico de la Situación de las Finanzas Públicas, así como el Trimestral sobre el Grado del Avance Presupuestal, Programático y Financiero", "203 Representar al Instituto con Participación y Asistencia a Mesas de Trabajo y Programas en Coordinaciones Inter- Institucionales, Municipales, Estatales y Federales" y "208 Espacios Poder Joven 07 Seguridad Joven", no cumplen con la totalidad de elementos de la Matriz de Indicadores, toda vez que no contiene los supuestos para su análisis.



Las deficiencias en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, incumplen con los artículos 74, 76 y 77, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo, presente el total de los elementos en su matriz de indicadores para el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 17 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 234

...10

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 234 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.